

DIRECTIVA N° 011 -2019-GRU-GR-GGR- GRPP -SGDI.

“LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI”

I. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos y disposiciones para promover la reducción progresiva y la posterior eliminación en forma definitiva del plástico de un solo uso en el Gobierno Regional de Ucayali y sus dependencias, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, además de contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

II. FINALIDAD:

Constituirse en una herramienta fundamental y necesaria, para que los trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, adopten acciones de responsabilidad social en relación a la gestión ambiental, con el propósito de lograr un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de las actividades laborales e institucionales, mediante el fomento de buenas prácticas ambientales que permitan un cambio de cultura ambiental, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, a través del uso de otros recipientes como plásticos reutilizables y/o envases desechables de material eco-amigable para alimentos y bebidas de consumo humano, y materiales conexos.

III. ALCANCE:

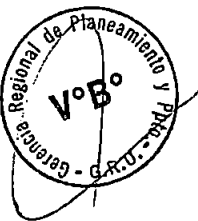
La presente Directiva es de cumplimiento y aplicación obligatoria de todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos nombrados y contratados bajo cualquier modalidad contractual de los diversos órganos y/o dependencias que conforman el Gobierno Regional de Ucayali; así como también de las empresas que prestan servicios de alimentación u otros relacionados dentro del GRU y sus dependencias.

IV. BASE LEGAL:

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente (PNA) – Reglamento de la Ley del SEIA
- Ley N° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ordenanza Regional N° 013-2005-GRU-CR, aprueba la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ucayali, y su reglamento.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Ordenanza Regional N° 001-2013-GRU/CR, de fecha 04 de febrero de 2013, que crea la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM – aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Ordenanza Regional N° 005-2015-GRU/CR, declaran en proceso de modernización la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ucayali y de todas las Unidades Orgánicas del Pliego Regional.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley General del Servicio Civil”.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR, Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali – ARAU.
- Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, aprueban la actualización de la Estructura Orgánica y de las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali.
- Decreto Legislativo N° 1278, aprueba la ley de gestión integral de residuos sólidos.
- Ordenanza Regional N° 016-2017-GRU-CR, aprueba el Cuadro de Asignación y Funciones del Personal Provisional (CAP-P) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, Aldea Infantil San Juan, Autoridad Regional Ambiental, y del Archivo Regional.
- Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo.



V. DISPOSICIONES GENERALES:

- V.1. En la presente Directiva, se entenderá lo siguiente:
- V.1.1. Cuando se mencione la Ley, se refiere a la Ley N° 30884 – Ley que regula el uso del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
 - V.1.2. Cuando se mencione el GRU, se refiere al Gobierno Regional de Ucayali.
 - V.1.3. Cuando se mencione la ARAU, se refiere a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali.
- V.2. Para efectos de la presente Directiva, se tendrá en cuenta las definiciones de términos siguientes:
- V.2.1. Gestión Ambiental:
Sistema de estrategias mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales.
 - V.2.2. Política Ambiental:
Está constituida por la formación y puesta en práctica de un conjunto de acciones que promueven el desarrollo

ambientalmente sustentable. Es conjunto de directrices que debe adoptar una organización que busque la integración del proceso productivo con el medio ambiente.

V.2.3. Ambiente equilibrado:

Se definirá como aquel espacio o entorno que permita a la persona humana gozar de un entorno adecuado para el desarrollo de la vida. Toda mención hecha al "ambiente equilibrado" o a sus componentes comprende a los elementos que conforman el medio en el que se desarrolla la vida, por medio de factores que aseguran la salud individual y colectiva, y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

V.2.4. Buenas Prácticas Ambientales:

Constituyen en una serie de medidas que permiten el cambio de comportamiento de los trabajadores, así como de la sociedad en su conjunto en su relación con el Estado, de cara a reducir el impacto ambiental negativo de sus actividades.

Medidas que implican cambios en la organización, y fundamentalmente, en los hábitos de las personas de aplicación relativamente sencilla y de gran aceptación para disminuir riesgos ambientales, promover una gestión sostenible que garantizará recíprocamente la seguridad y salud que se ve comprometida en numerosas ocasiones por las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad laboral; las cuales revierten y benefician al reducir riesgos ambientales y proteger el entorno.

V.2.5. Plástico de un solo uso:

Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

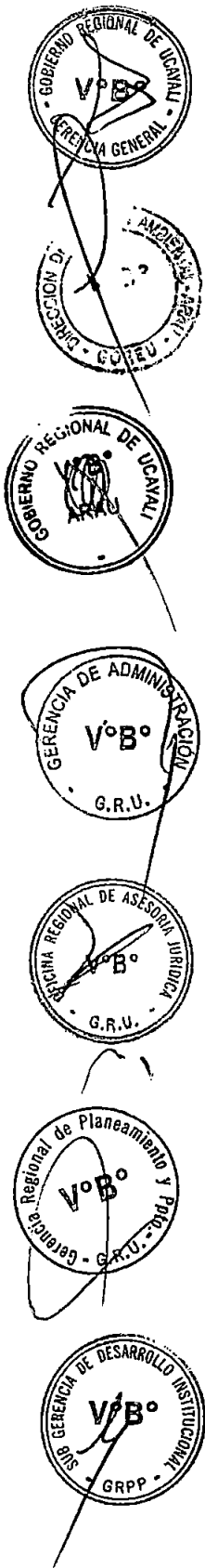
Los productos descartables, pueden ser cañitas, botellas, envases de poliestireno expandido (tecnopor), cubiertos, envolturas, las bolsas comerciales, entre otros, su utilización se limita al transporte de un producto o alimento una sola vez porque luego son eliminados como basura, los mismos que demoran cientos de años en degradarse.

V.2.6. Impacto Adverso del Plástico:

Estará referido al Impacto negativo significativo ocasionado por el plástico en el equilibrio del ambiente, así como en la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales.

V.2.7. Plásticos Reutilizables:

Son los plásticos cuyas consecuencias negativas serán menores a las del plástico de un solo uso, pudiendo volver a ser usados siempre que no se distribuyan en distancias muy largas;



proporcionan una reducción de residuos y un ahorro económico, ya que consumen menos recursos y se producen menos gases de efecto invernadero, implicados en el cambio climático.

V.2.8. Envases Desechables de Material Eco-Amigable:

Aquellos recipientes con los que se es más amigables con nuestro entorno y cuyo material es menos agresivo con el ambiente, ya que son ecológicos y biodegradables, es decir, están hechos de materia orgánica que se descompone y se reintegra al suelo. Opciones menos dañinas, como los desechables hechos a base de fécula de papa, de maíz o caña. Así como los elaborados con papel, hojas de bijao, hojas de plátano, bambú, y trozos de madera.

V.2.9. Reducción:

Supone la disminución de la utilización de materias en origen y materiales conexos, lo cual consume menos recursos y genera menos residuos.

V.2.10. Eliminación:

Se refiere a suprimir o excluir la utilización de recipientes descartables los que pueden ser cañitas, botellas, envases de poliestireno expandido (tecnopor), cubiertos, envolturas, las bolsas comerciales, entre otros, los mismos que demoran cientos de años en degradarse.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

VI.1. La Autoridad Regional Ambiental de Ucayali - ARAU, está obligada a:

VI.1.1. Poner en conocimiento de las autoridades, funcionarios y servidores públicos nombrados y contratados bajo cualquier modalidad contractual de los diversos órganos y/o dependencias que conforman el Gobierno Regional de Ucayali; así como también a las empresas que brindan servicios de alimentación u otros relacionados, dentro del GRU, sobre los alcances de la Directiva.

VI.1.2. Sensibilizar, a través de eventos de capacitación la identificación de todas las medidas y actividades que permitan concientizar sobre el manejo del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el GRU.

VI.1.3. Realizar campañas de difusión de la Ley, sea con afiches, pancartas, o material didáctico publicitario (spots publicitarios audiovisuales), con la finalidad de lograr conductas que promuevan una adecuada implementación de la misma.

VI.2. Del Cumplimiento:

VI.2.1. Las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales, Gerencias Territoriales, Unidades Operativas, Órganos Desconcertados de Ucayali, Programa Regional de Infraestructura Multisectorial, el Archivo Regional, que conforman el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, a través de los funcionarios y



servidores públicos serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, evitando cometer todo aquello contrario a la misma.

VI.2.2. Las empresas que brindan servicios de comercialización de productos alimenticios u otros relacionados, dentro del GRU; puesto que en sus procesos de distribución generan gran cantidad de residuos de difícil degradación.

VI.3. Monitoreo de las disposiciones para la utilización del plástico de un solo uso, lo realizará la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

VI.4. De las Sanciones:
El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva generará responsabilidad administrativa y serán pasibles de sanción disciplinaria, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES:

VII.1. La Autoridad Regional Ambiental de Ucayali será la entidad encargada de brindar el soporte técnico para la implementación de las disposiciones, en los órganos que conforman el Pliego 462 - Gobierno Regional de Ucayali.

VII.2. La Oficina de Imagen Institucional o la que haga sus veces en los Órganos que conforman el Pliego 462 - Gobierno Regional de Ucayali, se encargarán de la implementación de la estrategia de difusión y sensibilización en sus sedes con cargo a su propio presupuesto, sin perjuicio de las actividades adicionales que dispongan los titulares de pliego para este fin.

